



"Año de la unidad, la paz y el Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N°003-2023-CMPF

Ferreñafe, 15 de marzo de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE FERREÑAFE

I.- VISTOS:

El Informe N° 024-2023-MPF/GTM de fecha 08 de marzo del 2023, emitida por el Gerente de Tributación Municipal; el Informe N° 093-2023-GAJ de fecha 14 de marzo del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y demás documentos que forman parte del expediente administrativo.

II.- CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74 y el numeral 4 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...); asimismo, el numeral 8 del artículo 9 de la misma norma, señala que corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70 del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.





Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo insoluto.

Que, con Informe N° 024-2023-MPF/GTM de fecha 08 de marzo del presente, el Gerente de Tributación Municipal propone la aprobación de una Ordenanza que establezca determinados beneficios Tributarios que permitan a los contribuyentes y administrados la regularización de sus adeudos pendientes con la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, de manera tal que se realice el cumplimiento a través del otorgamiento de facilidades para el pago.

Estando a lo expuesto, en aplicación del inciso 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, por unanimidad del Concejo Provincial de Ferreñafe, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO.- DEL OBJETO

Establecer un programa de beneficios tributarios extraordinarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes y responsables del pago de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, permitiendo el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL ALCANCE

La presente Ordenanza establece un programa de beneficios para todos los contribuyentes y responsables que tengan obligaciones de naturaleza tributaria, y que se encuentren en cobranza ordinaria o en cobranza coactiva.

**CAPITULO II
BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS**

ARTÍCULO TERCERO.- DEUDA MATERIA DE ACOGIMIENTO

La deuda tributaria materia de la presente ordenanza está constituida por el Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Los contribuyentes con deuda pendiente y que realicen el pago al contado gozarán de los siguientes beneficios:





1. Condonación del 100% de los intereses moratorios generado por la deuda del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales hasta el año 2022.
2. Descuento del 60% de la deuda insoluta de los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio fiscal 2016.
3. Descuento del 50% de la deuda insoluta de los Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales 2017, 2018; el descuento del 40% de la deuda insoluta de los Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales 2019, 2020; y el descuento del 30% de la deuda insoluta de los Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales 2021 y 2022.
4. Condonación del 100% de multas tributarias por omisión a la declaración jurada hasta el ejercicio fiscal 2023.

ARTÍCULO QUINTO.- DEL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento al presente beneficio, implica el desistimiento automático del recurso de reconsideración, reclamación y/o apelación que pudiera existir en trámite. Para aquellos casos que se encuentren ante el Tribunal Fiscal, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia fedateada por mesa de partes.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Tributación Municipal, División de Ejecución Coactiva y Áreas Funcionales adscritas, el cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Disponer que el presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial hasta el 28 de abril de 2023.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario correspondiente, así como a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe www.muniferreñafe.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

CUARTA.- Facultar al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la vigencia de la presente ordenanza, incluyendo la prórroga que fuera necesaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA

LIC. **Wlanski Carmona Cruz**
ALCALDE



DESCARTAN CASO DE POLIO
Gerencia de Salud descartó caso de polio en el país



CONTAMINACIÓN DE RÍO VERDE
OEFA de la región Puno atiende denuncia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2023-CMPF

Ferreñafe, 15 de marzo de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE FERREÑAFE

VISTO:

El Informe N° 024-2023-MPF/GTM de fecha 08 de marzo del presente, emitida por el Gerente de Tributación Municipal; el Informe N°093-2023-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74 y el numeral 4 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...); asimismo, el numeral 8 del artículo 9 de la misma norma, señala que corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70 del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo insoluto.

Que, con Informe N° 024-2023-MPF/GTM de fecha 08 de marzo del presente, el Gerente de Tributación Municipal propone la aprobación de una Ordenanza que establezca determinados beneficios Tributarios que permitan a los contribuyentes y administrados la regularización de sus adeudos pendientes con la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, de manera tal que se realice el cumplimiento a través del otorgamiento de facilidades para el pago.

Estando a lo expuesto, en aplicación del inciso 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, por unanimidad del Concejo Provincial de Ferreñafe, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO.- DEL OBJETO

Establecer un programa de beneficios tributarios extraordinarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes y responsables del pago de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, permitiendo el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL ALCANCE

La presente Ordenanza establece un programa de beneficios para todos los contribuyentes y responsables que tengan obligaciones de naturaleza tributaria, y que se encuentren en cobranza ordinaria o en cobranza coactiva.

CAPITULO II

BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

ARTÍCULO TERCERO.- DEUDA MATERIA DE ACOGIMIENTO

La deuda tributaria materia de la presente ordenanza está constituida por el Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Los contribuyentes con deuda pendiente y que realicen el pago al contado gozarán de los siguientes beneficios:

1. Condonación del 100% de los intereses moratorios generado por la deuda del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales hasta el año 2022.
2. Descuento del 60% de la deuda insoluta de los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio fiscal 2016.
3. Descuento del 50% de la deuda insoluta de los Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales 2017, 2018; el descuento del 40% de la deuda insoluta de los Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales 2019, 2020; y el descuento del 30% de la deuda insoluta de los Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales 2021 y 2022.
4. Condonación del 100% de multas tributarias por omisión a la declaración jurada hasta el ejercicio fiscal 2023.

ARTÍCULO QUINTO.- DEL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento al presente beneficio, implica el desistimiento automático del recurso de reconsideración, reclamación y/o apelación que pudiera existir en trámite. Para aquellos casos que se encuentren ante el Tribunal Fiscal, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia fedateada por mesa de partes.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia de Tributación Municipal, División de Ejecución Coactiva y Areas Funcionales adscritas, el cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Disponer que el presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial hasta el 28 de abril de 2023.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario correspondiente, así como a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe www.muniferreñafe.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

CUARTA.- Facultar al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la vigencia de la presente ordenanza, incluyendo la prórroga que fuera necesaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Lic. POLANSKI CARMONA CRUZ
ALCALDE